



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO
0400 No. 0450-052-2009

DEUDOR: SOCIEDAD FINANCIERA DE INVERSIONES FINVE S.A
IDENTIFICACIÓN: NIT. 860.074.650
NUMERO EXPEDIENTE: 0147
DIRECCION: CALLE 93 A No. 14-17
MUNICIPIO DE BOGOTA D. C

La **SOCIEDAD FINANCIERA DE INVERSIONES FINVE S. A** identificada con NIT 860.074.650, adeuda a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma que se indica a continuación, más los intereses que se causen desde que la obligación se hizo exigible hasta el momento del pago, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1066 de 2006 en sus artículos 3 y 8 y el Decreto 4473 de 2006 Artículo 7.

<u>TITULO EJECUTIVO</u>	<u>FECHA EXPED</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>CUANTIA</u>	<u>FECHA EJECUTORIA</u>
RES 0400 No.0410-0442	13/NOV/2007	Tasa Aguas Superficiales	\$450.441,00	06/MAYO/2008

Dicha obligación es clara, expresa y actualmente exigible, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por lo que es procedente librar mandamiento de pago ya que es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del estatuto tributario, suma que a la fecha que no ha sido cancelada por la **SOCIEDAD FINANCIERA DE INVERSIONES FINVE S. A**, razón por la cual se inicia el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del estatuto tributario para obtener su pago.

El suscrito funcionario es competente para conocer del proceso según lo dispuesto en los artículos 824 y 825 del Estatuto Tributario.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y a cargo de la **SOCIEDAD FINANCIERA DE INVERSIONES FINVE S. A**, identificada con el NIT 860.074.650, por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$450.441,00) M/CTE., por el concepto señalado en la parte motiva de la presente Resolución, más los intereses que se causen desde que la obligación se hizo exigible y hasta el momento en que se realice el pago y las costas del proceso si a estas hubiere lugar, conforme lo disponen la Ley 1066 de 2006 en sus artículos 3 y 8 y el Decreto 4473 de 2006 Artículo 7, en un porcentaje equivalente a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario.



Comprometidos con la vida.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca, el Representante Legal o su apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la Calle 93 A No. 14-17, en el Municipio de Bogota D. C conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el Art. 566 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir a la Sociedad ejecutada, que disponen de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda a su cargo o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme al artículo 830 del estatuto tributario.

CUARTO: Librense los oficios correspondientes.

Dado en Santiago de Cali, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de 2009

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIGUEL ALBERTO CHÁVEZ DURÁN
Director Financiero

Expediente N° 0147

Elaboró: María Fernanda Rosales *MFR*
Revisó: Claudia Viviana Gil Correa. Abogada
Aprobó: Alberto Arenas Alzate – Coordinador Grupo de Facturación y Cartera

